

Florencia, 3 de septiembre de 2015

NOTIFICACION POR AVISO

EL SUSCRITO GERENTE SECCIONAL CAQUETÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA


HACE SABER:

Que la Gerencia Seccional de Caquetá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA ordenó el auto de formulación de cargos No. 046 del 15 de agosto de 2014 contra GILBERTO RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.636.505., con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar la ley 395 de 1997 y resolución ICA No. 4494 del 31 de octubre de 2013 por la cual se establece el periodo y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2013.

Que no fue posible la notificación personal del auto de formulación de cargos citado al Señor GILBERTO RODRIGUEZ, ya que se visitó la vereda alto paraíso el 11 de marzo de 2015 por parte del técnico Yoney Escobar con el fin de notificar personalmente al ganadero citado, dejando constancia que la Señora VIVIANA FLORIANO de la misma vereda, indica no conocerlo, es decir no vive en la vereda según ella.

Por lo anterior se procederá a notificar por AVISO en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Caquetá, adjuntando copia del acto administrativo, tal cual lo establece la ley 1437 de 2011.


JAIR ALDANA
Gerente Seccional Caquetá


Gloria V. Abog.ICA



Certificado
N° SC5917-1



Certificado
NTCGP N° 077-1

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL CAQUETA
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 061 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014
EXPEDIENTE No. 061 DE 2014**

La Gerencia Seccional de Caquetá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1840 de 1994 y en especial de las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, resolución No. 000673 del 15 de febrero de 2010, resolución 0047 de 2005 y artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 18 de enero de 2011, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de **GILBERTO RODRIGUEZ** identificado con c.c.17.636.505 con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar la ley 395 de 1997 y Resolución ICA No. 4494 del 31 de octubre de 2013 *se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en el territorio nacional para el año 2013.*

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

EL Señor **GILBERTO RODRIGUEZ** identificado con C.C. 17.636.505.

II. HECHOS

1.El instituto Colombiano Agropecuario "ICA" mediante Resolución No. 4494 del 31 de octubre de 2013 estableció la realización del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina desde del 5 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2013, de conformidad con las condiciones fijadas en la presente resolución en todo el país exceptuando San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las Islas de Gorgona y Malpelo y el uraba chocono.

2. Que en el artículo segundo (2) del resuelve de la resolución No. 4494 del 31 de octubre de 2013 establece que la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina es obligatoria para todos los animales de las especies bovina y bubalina existentes en el territorio nacional.

3. Que el Sr. Oscar Leonardo Castro vacunador de FEDEGAN notificó el 3 de diciembre de 2013 que el Señor **GILBERTO RODRIGUEZ** identificado con c.c. 17.647.431. propietario o tenedor de la finca ESPERANZA, ubicada en la vereda ALTO PARAISO del Municipio de Florencia Departamento del Caquetá, no realizó la vacunación contra la fiebre aftosa de DIEZ (10) bovinos

Por lo anterior se formulan los siguientes cargos.

III. CARGOS

Que el Señor GILBERTO RODRIGUEZ puede estar presuntamente incurso en la violación de la ley 395 de 1997, los artículos 3, 5 y 6 de la resolución No. 1779 del 20 de agosto de 1998, de la resolución No. 4494 del 31 de octubre de 2013 y decreto 1840 de 1994.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Oficio del Coordinador del proyecto local FLORENCIA FEDEGAN gestión productiva y animal Dr. MAURO ANTONIO ROJAS de fecha 10 de marzo de 2014

-Acta de notificación de predios no vacunados No. 720398.
Lugar: predio ESPERANZA - vereda: ALTO PARAISO - Florencia

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con la no vacunación, conducta presuntamente descrita en la presente actuación, se establece una infracción al artículo 16 de decreto 1840 de 1994, artículos 3, 5 y 6 de la resolución 1779 del 3 de agosto de 1998 y artículo 2 de la Resolución 4494 del 31 de octubre de 2013, entre otras.

VI. SANCIONES

Que al no haber realizado la vacunación del segundo ciclo de 2013, se le puede imponer una sanción de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la resolución 0047 del 27 de enero de 2005 del ministerio de agricultura y desarrollo rural.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.



La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Caquetá ubicada en la Carrera 7 entre calles 20 y 21 frente al terminal.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 46 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



JAIR ALDANA
Gerente Seccional Caquetá

Proyecto: Gloria V. Abog. ICA



Certificado
N° SC5917-1



Certificado
NTCGP N° 077-1